

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1071

RADICADO: 27001333300420210020800
EJECUTANTE: SISTEMAS INTEGRADOS DE SEGURIDAD Y ASEO
"SISA" S.T. S.A.S
EJECUTADO: E.S.E. HOSPITAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE
QUIBDÓ
NATURALEZA: EJECUTIVO
ASUNTO: SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE
PAGO

La Empresa SISTEMAS INTEGRADOS DE SEGURIDAD Y ASEO "SISA" S.T. S.A.S a través de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra del Hospital Ismael Roldan Valencia de Quibdó con el fin de obtener el pago de los servicios prestados durante el año 2017, que corresponde a las siguientes sumas de dinero:

- \$53.172.057 correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 019 de 2017, factura de venta No. 138 de 2017.
- \$53.172.057 correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 019 de 2017, factura de venta No. 146 de 2017.
- \$53.172.057 correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 186 de 2017, factura de venta No. 150 de 2017.
- \$53.172.057 correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 186 de 2017, factura de venta No. 152 de 2017.
- \$53.172.057 correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 186 de 2017, factura de venta No. 153 de 2017.
- \$53.172.057 correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 237 de 2017, factura de venta No. 157 de 2017.
- \$53.172.057 correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 337 de 2017, factura de venta No. 160 de 2017.
- \$53.172.057 correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 360 de 2017, factura de venta No. 164 de 2017.
- \$53.172.057 correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 369 de 2017, factura de venta No. 171 de 2017.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

- \$53.172.057 correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 443 de 2017, factura de venta No. 182 de 2017.
- \$53.172.057 correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 443 de 2017, factura de venta No. 184 de 2017.
- Por los intereses comerciales corrientes, liquidados a la tasa certificada por la superintendencia bancaria, desde cuando se suscribió la obligación hasta que se hizo exigible.
- Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la deuda.
- Por las costas del proceso.

Para la parte ejecutante, el título ejecutivo está constituido por las copias auténticas y originales de los registros presupuestales, certificados de disponibilidad presupuestal, pólizas de garantía, actos administrativos de aprobación de pólizas, actas de inicio, acta final, contratos de prestación de servicios Nos. 019, 186, 237, 337, 360, 369 y 443 de 2017 y facturas de venta Nos. 138, 146, 150, 152, 153, 157, 160, 164, 171, 182 y 184 de 2017.

Ahora bien, siendo del caso entrar a analizar si los documentos aportado contienen o no una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la entidad ejecutada, se tiene que mediante Ley 1966 de 2019 se adoptaron medidas para la gestión y transparencia en el sistema de seguridad social en salud. En virtud de ello, en el artículo 8º se dispuso que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero (el cual tiene por objeto establecer la solidez económica y financiera de dichas empresas y asegurar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional), conforme a la metodología definida por los Ministerios de Salud y Protección Social, y de Hacienda y Crédito Público, el cual reglamentará las condiciones de adopción y ejecución correspondientes.

Estableció además la citada disposición normativa en el artículo 9º, que a partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE y se suspenderán los que se encuentren en curso.

También dispuso la norma en comento, que como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso. Serán nulas de pleno derecho las actuaciones judiciales con inobservancia de la presente medida. Lo anterior no tendrá aplicación cuando se presente concepto de no viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

y Crédito Público, en este caso el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud deben dar aplicación al artículo 7º de la presente ley.

Teniendo en cuenta lo expuesto y como quiera que se tiene conocimiento que mediante oficio de fecha 7 de octubre de 2019¹ la directora general de apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda comunicó al señor Gobernador del Departamento del Chocó, que la ESE HOSPITAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA categorizada en riesgo alto a través de la resolución No. 2249 de 2018, contaba con concepto técnico de viabilidad del programa de saneamiento fiscal y financiero de que trata la Ley 1966 de 2019 y que el mismo se encontraba en ejecución; no es posible en aplicación de la norma en comento iniciar proceso ejecutivo contra la ESE Ismael Roldan Valencia de Quibdó, por lo que el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado por la parte ejecutante y ordenará que por secretaría se le devuelva la demanda y los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria, devuélvase a la parte ejecutante la demanda y los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese la actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

**NOTIFICACION POR
ESTADO**

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE
QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 46, el presente auto.

Hoy 22 de 9 de 2021, a las 7:30 a.m.

YC

Secretaría

¹ Documento allegado por la entidad ejecutada en los procesos ejecutivos radicados bajos los Nos. 27001333300420200013500 y 27001333300420190028700.